REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO (ANT)

LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 016			Fecha Estado: 02/02/2022		Página: 1		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120180024000	Ejecutivo Mixto	FERNANDO GAVIRIA VIECO	DAVID ORLANDO GOMEZ JIMENEZ	Auto termina proceso por pago	01/02/2022		
05615310300120210034700	Deslinde y Amojonamiento	MARIA ISABEL GUTIERREZ ARANGO	SERGIO DURAN GARCIA	Auto inadmite demanda	01/02/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/02/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE SECRETARIO (A)



Rama Judicial Del poder público

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Treinta y uno de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO No. 49 **RADICADO No.** 0561531030012018-00240-00

Mediante escrito que antecede la apoderada de la parte actora solicita la terminación del presente proceso, manifestando que la parte accionada realizó el pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la solicitud allegada cumple con los presupuestos de ley, será despachada de manera positiva. Artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia.

RESUELVE:

Primero: TERMINAR el presente proceso ejecutivo singular, promovido por el señor **FERNANDO GAVIRIA VIECO** en contra de **DAVID ORLANDO GÓMEZ** por el pago total de la obligación. Artículo 461 del C.G.P.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble matriculado al folio 020-11608. Ofíciese en tal sentido a la oficina de registro de II.PP. de Rionegro.

ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el salario del accionado como empleado al servicio de CISA. Ofíciese en tal sentido.

Tercero: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el bien inmueble matriculado al folio 020-11608, el cual fue constituido mediante acto No. 2023 del 11 de septiembre de 2017 de la Notaria 26 de la ciudad de Medellín. Exhórtese en tal sentido.

Cuarto: ORDENAR oficiar al auxiliar de la justicia secuestre CESAR ARTURO JIMENEZ VARGAS a fin de que se sirva rendir cuentas definitivas de su gestión para proceder a la fijación de los honorarios en caso de ser necesario. Lo anterior dentro del término de cinco (05) días siguientes a la recepción del oficio que así lo comunique.

Quinto: ORDENAR la entrega de la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M.L. (\$7.289.407.00) a nombre de la abogada SARA LUCIA AGUDELO LOPERA con C.C. 1.017.195.070.

Sexto: Cumplido lo anterior se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 001 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c9848e3aeb9089d8a5f93c6daa220c5e89f4f9c27b5c230348900a2a1c5014a Documento generado en 31/01/2022 05:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia	Deslinde y Amojonamiento .			
Demandante	Carlos Alberto Restrepo Nieto y María Isabel Gutiérrez			
	Arango.			
Demandados	Sergio Duran García y Luz Marcela Ortiz de Duran			
Radicado	05615-31-03-001-2021-00347-00			
Asunto	Inadmite demanda.			
Auto Int.	049			

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda DESLINDE Y AMOJONAMIENTO promovida por CARLOS ALBERTO RESTREPO NIETO y MARIA ISABEL GUTIERREZ ARANGO en contra de SERGIO DURAN GARCIA y LUZ MARCELA ORTIZ DE DURAN, encontrando que no se satisfacen en esta, las exigencias formales que prevén los artículos 82 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y en atención a ello, la parte demandante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1.- El numeral 5° de la primera norma en cita, exigen que los hechos en que se sustentan se determinen debidamente clasificados y enumerados. Por lo tanto, la parte demandante respecto de ellos deberá:

Agregar, cuantos ordinales se requieran, para efectos de que se establezca de manera actualizada y con la claridad requerida, en los términos del art.83 del C.G.P., en armonía con el 401 ibídem, cuáles son, en forma íntegra, tanto los linderos actuales -indicando los nombres de los predios, sus propietarios, poseedores, tenedores o similares-, como también las zonas limítrofes que deberán ser materia de la demarcación pretendida en todos los inmuebles materia del proceso, además de sus áreas y demás circunstancias que sirvan para identificarlos, dado que ello no logra extraerse del relato efectuado en los hechos de la demanda.

- 2.- Señalar atendiendo el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 26 ibídem, la cuantía actualizada del proceso.
- 3.- Con relación al poder aportado (fl. 116 archivo 002), determinará al Despacho si éste fue otorgado conforme a lo reglado por el art. 5 del Decreto 806 de 2020 o conforme al art. 74 del C.G.P., para lo cual cumplirá con las exigencias de cada una de las normas en cita para que sea aceptado por este Juzgado.
- 4.- Indicará a que EP y ante qué Notaría se diligenció la obrante a folios 87 a 99, allegando copia completa de la misma.

5.- Finalmente, deberá allegar la prueba documental anunciada en el numeral 1., Así mismo se le hace saber que el desglose de documentos debe solicitarlo dentro del proceso que obran los mismos, anexando a la solicitud que en tal sentido aporte el arancel judicial establecido para tal fin.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DESLINDE Y AMOJONAMIENTO promovida por CARLOS ALBERTO RESTREPO NIETO y MARIA ISABEL GUTIERREZ ARANGO en contra de SERGIO DURAN GARCIA y LUZ MARCELA ORTIZ DE DURAN., para que dentro del término de cinco (5) días, se dé cumplimiento a las anteriores exigencias, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado JUAN MANUEL GOMEZ ARIAS, con T.P. Nº 131.070 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51947f5d4315134baffe07501773e522e1c4a906bc6294e413d4c82ad79a804c

Documento generado en 31/01/2022 05:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica